



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), octubre seis de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021 00494** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020, a saber:

1. Se allegará el registro civil de nacimiento de la señora DIANA STEPHANIA ARBOLEDA GARCÍA, madre del niño **XAVI ANDRÉS FLÓREZ ARBOLEDA**, con el fin de acreditar el parentesco entre la aquí ejecutante y el beneficiario alimentario.
2. Se servirá indicar en qué mes, del año 2019, el señor **ANDRÉS ALEXANDER FLÓREZ FORONDA** aportó la suma de \$180.000, tal como se relaciona en el cuadro. Ello, para aplicar debidamente los intereses a lo eventualmente adeudado por éste a favor de su descendiente.
3. Se aplicarán los intereses de mora sobre el valor adeudado, mes a mes, en el porcentaje del 0.5% mensual, entre los meses y años que se pretende librar mandamiento de pago.
4. Se indicará, en el acápite de pretensiones, la totalidad de la deuda, con sus respectivos intereses, y los meses y años que comprende la misma.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-